ACTAS DE SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL

19 DE MAYO DE 1838 – 07 DE DICIEMBRE DE 1838 FONDO CONGRESO Nº 13505 Y 13482

El contenido de esta transcripción de las sesiones del Congreso se encuentra estructurado en dos partes bien definidas. La primera, corresponde a las sesiones extraordinarias realizadas desde el 19 de mayo de 1838 hasta el 20 de octubre de 1838. La segunda, comprende las sesiones ordinarias efectuadas desde el 1º de noviembre de 1838 al 7 de diciembre de 1838.

En la primera parte dentro de la temática tratada, destacan aspectos importantes como los siguientes: mención del documento emitido por la Asamblea Constituyente del Estado de Nicaragua, en el que manifiesta su separación de la Federación Centroamericana; nombramiento de diputados representantes para atender los asuntos de la Federación; recepción del proyecto de Reglamento de Milicias presentado por el Poder Ejecutivo, para ser tratado en la Comisión de Guerra; solicitud de elaboración de un registro sobre el número de fusiles con que cuenta el Estado de Costa Rica, Decreto Federal del 30 de mayo de 1838 relativo a la declaratoria de los estados libres, soberanos e independientes para que puedan constituirse como tales, conservando la forma republicana, popular, representativa y la división de poderes; prohibición de los estados de imponer contribuciones de entrada y salida en el comercio con los extranjeros; nombramiento de Miguel Carranza como Vice Jefe; posesión del licenciado Braulio Carrillo Colina como Jefe Supremo del Estado de Costa Rica; defensa del país; gestiones de colaboración conjunta entre los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, así como la elaboración de un tratado de amistad y mutua defensa entre ambos estados; convocatoria a una Asamblea Constituyente del Estado, y propuesta sobre los lineamientos, pautas y requisitos sobre la forma como deben realizarse las elecciones de los miembros que integrarán esta Asamblea.

Entre los temas tratados la esta segunda parte merecen especial atención la aprobación de dos documentos esenciales para el desarrollo de Costa Rica: 1- Proyecto de declaración de Costa Rica como Estado soberano, libre e independiente. Es una declaración compuesta de cinco artículos, se

1. Costa Rica. Dirección General del Archivo Nacional. Fondo: Congreso 13505 y 13482, folios 9 v. a 45 f. Transcrito por Franklin José Alvarado Quesada. Archivista del Archivo Nacional de Costa Rica.

destaca el papel de los representantes de los pueblos que integran el Estado y la relación de pertenencia a la familia centroamericana. 2- Proyecto de declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Es una declaración compuesta de 27 artículos, sobresalen aspectos tales como: defensa de la vida, de la reputación y de la propiedad; representatividad popular, libertad de culto, congregación y expresión (verbal y escrita); defensa judicial, rechazo a la pena de muerte; facultad del ciudadano para portar armas tanto para la propia defensa como para la del Estado, derecho de tránsito dentro del territorio nacional.

En las sesiones ordinarias del Congreso también se mencionan otros aspectos importantes: situación en que se encuentran los estados de la Federación Centroamericana; regulación del nombramiento de los representantes para la elaboración de una nueva carta constitutiva del Estado de Costa Rica; nombramiento de los individuos que integran la Comisión de Constitución. Además, se menciona la recepción de documentos como: estados correspondientes a la Tesorería General, Factoría de Tabacos, Aduana General y la Casa de la Moneda; edificación de la población de Grecia; impuesto para grabar los terrenos de la Legua de Alajuela; propuesta de aumento de la planilla de la Corte Superior de Justicia; diezmos de las campanas de Guanacaste, Santa Cruz y Nicoya; traslado del Tribunal de Cuentas; terreno de Tibás destinado a la educación de la juventud herediana; nombramiento de un representante en Costa Rica para que trabaje en aspectos relacionados con el Gobierno de Nicaragua; convocatoria a una Asamblea Constituyente; refundición de las aduanas de Matina y Caldera en una sola; reglamento de divisas militares; retiro de monedas falsificadas, introducción de plantíos de morenas y gusanos de seda asiáticos; bodegaje de panela y azúcar; derecho de tonelaje de buques de vapor nacionales o extranjeros; Canal de Nicaragua y construcción en los puertos de almacenes el producto de bodegaje.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

SESIÓN DEL SÁBADO 19 DE MAYO DE 1838.

1º Habiéndose declarado, la Asamblea, instalada en sesiones extraordinarias para que ha sido convocada por el Ejecutivo en 16 del presente; se resibió del Ministerio General una nota, acompañando un ejemplar del decreto emitido por la Asamblea Constituyente del Estado de Nicaragua, por el cual se separa de la Federación; [testado: y] siendo este negocio el que comprende el primer punto de la convocatoria; y de tanta concideración y trascendencia al Estado, para obrar con el mayor acierto posible, la Asamblea acordó nombrar una comisión especial, a la que deba

concurrir un individuo de cada uno de los cuatro pueblos principales del Estado, habiendo sido electos a concecuencia para aquel intento los diputados ciudadanos Félix Sancho, doctor Juan de los Santos Madriz y Rafael Moya, y ciudadanos presbítero José Francisco Peralta, Vice Gefe Juan Mora, Nicolás Ulloa y José María Alfaro, para que reunidos en esta ciudad el viernes 25 del corriente [testado: para que] se sirvan dictaminar lo que más convenga a Costa Rica, atendido el mal estado de los negocios de la República; y que al efecto se comunique así al Gobierno para que él lo haga a los cuatro últimos nombrados.

2º. Se acordó autorizar a la Secretaría para el despacho de la comunicación de que habla el artículo anterior, y se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramírez [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL LUNES 21 DE MAYO DE 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Adjunto a una espocición [sic] del Ejecutivo se resivió [entrerrenglonado: el proyecto[de Reglamento de Milicias formado por una comición que aquel supremo poder tubo a bien nombrar al intento, y se mandó a la [testado: Comición] de Guerra; disponiéndose que se nombrasen dos individuos de fuera de su seno que reúnan conocimientos en aquella materia para aumentar la Comisión de Guerra ya referida; al efecto fueron nombrados con tal intento los ciudadanos Mariano Montealegre y Pedro Dengo, mandando se les dirija la comunicación con espacio a la mayor brebedad, pues se han de reunir el miércoles 23 del que transcurre.

3º Se acordó autorizar la Secretaría para que haga la comunicación correspondiente a los individuos de la comición nombrada.

Terminó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramírez [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MARTES 22 DE MAYO DE 1838.

1º Leída i aprobada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º A mosión del diputado Ramos se celebró acuerdo suspendiendo los efectos del de ahier [sic] en cuanto al nombramiento de dos comisionados para que en concurso de la Comisión de Guerra conosiesen del Proyecto de Milicias presentado por el Ejecutivo.

3º Se recibió una comunicación ministerial avisando haberse librado la correspondiente a los individuos electos para la comisión especial que debe dictaminar acerca del primer punto de la convocatoria extraordinaria del Poder Legislativo.

4º Igualmente se recibió del Ejecutivo una exposición relativa al 3º y último objeto de la enunciada convocatoria, i leída que fue, se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramírez [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 1838.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Fue leído el dictamen presentado por la Comisión de Guerra, en el expediente relativo a reglamentar las milicias del Estado, para que antes de abrir su dictamen, se pida informe al Ejecutivo sobre el número de fusiles que tiene el Estado, y habiéndose tomado del momento en consideración, la Asamblea, defirió a este deceo, mandando que al intento se haga la comunicación correspondiente con cuyo objeto quedó autorizada la Secretaría; levantándose la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Carlos Sancho [rubricado]
Secretario Accidental

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL BIERNES 25 DE MAYO DE 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprobó y firmó.

2º Se recibió del Ejecutivo una nota acompañando el conocimiento que se le pidió por esta secretaría sobre el número de fuciles que tiene el Estado, y se mandó agregar a sus antecedentes.

3º Se recibió competente número de exemplares impresos de la orden emitida por el Ejecutivo en 23 del corriente gratificando al ciudadano Enrique Cooper por el buen desempeño en la comisión que se le confirió de medir el camino de Matina, y habiéndose repartido entre los diputados, se mandó archivar el resto.

4º Se dio 1ª lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo a la exposición del Ejecutivo sobre que se revea el decreto de 13 de enero del año corriente, a que se refiere el tercer punto de la convocatoria decretada en 16 del actual.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Presidente

Carlos Sancho [rubricado] Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL SÁBADO 26 DE MAYO DE 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprobó y firmó.

2º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda en la esposición [sic] del Ejecutivo sobre incombenientes que presenta [entrerrenglonado: en] su ejecución del decreto de 15 de marzo del presente año, causado por el de 13 de enero del mismo, y su discusión fue señalada para el lunes 28 del corriente. Se lebantó la seción.

SESIÓN DEL LUNES 25 DE JUNIO DE 1838.

1º Declarada la Asamblea instalada en sesiones extraordinarias, para que fue convocada por decreto de 22 del corriente para los objetos que él expresa, i estendido [sic] el decreto del caso; se recibieron del ministerio las comunicaciones siguientes: una a que adjunta [entrerrenglonado: el expediente] que contiene las actas originales del ejército y pueblo de San José y de las municipalidades de los pueblos; y se mandó pasar a la comisión respectiva; otra en que avisa haber vuelto al servicio del

ministerio el propietario que se había separado; otra con que acompaña el Decreto Federal de 30 de mayo del presente año, declarando a los estados libres soberanos e independientes, para lo cual se amplía la convocatoria y se mandó a la comisión que corresponde; y otra en que incluye las notas, de que se evidencia el inconveniente que para concurrir a las presentes sesiones [entrerrenglonado: tienen] los ciudadanos diputados Raymundo Trejos y Matías Sandoval.

2º Asimismo fueron recibidos de aquella oficina en competente número de ejemplares impresos, la [sic] acta de pronunciamiento del ejército de esta ciudad, las [sic] de las municipalidades y las órdenes, comunicaciones y proclamas del actual Gefe de Estado, i distrivuidos entre los diputados, se mandó archivar el resto.

3º Se leyó una nota del licenciado ciudadano Manuel Aguilar.

4º El diputado Moya manifestó a la [agregado al texto: manifestando que por virtud del pronunciamiento del 27 se hizo sesar en él, el carácter de Jefe Supremo] Asamblea: que por el artículo 30 del pronunciamiento del ejército de esta ciudad, se desconoce si todas las disposiciones dictadas desde 1º de marzo de 837 hasta su fecha en lo que contraríen la Administración de 1835 hasiendo volver las cosas al estado que entonces tenían; y que en esta virtud él consideraba no deber ocupar el asiento por no ser ciudadano con lo más que le pareció conducente; y que por tanto pedía que la Asamblea lo tomase en concideración; y el presidente atendiendo a estar reducido el Cuerpo al número de siete únicamente y que debiendo separarse para la resolución el diputado Moya no quedaba el necesario, lo dejó para mejor oportunidad; levantado la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Presidente

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SECIÓN DEL MARTES 26 DE JUNIO DE 1838.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se le dio primera lectura al dictamen [entrerrenglonado: de la Comición] de la Constitución [testado: y] relativo al decreto emitido por el Congreso Federal en 30 de mayo próximo pasado que declara a los estados libres, soberanos e independientes para constituirse.

3º Igual se dio [sic] al que la misma virtió [sic] con respecto al reconocimiento de Gefe del Estado en la persona del licenciado ciudadano Braulio Carrillo de que habla el artículo 4º del pronunciamiento del 27 de mayo último, y aprobado se mandó estender [sic] el decreto que él contiene [testado: y] cuyos artículos son del tenor siguiente: 1º Es y se tiene por Gefe Supremo del Estado al licenciado ciudadano Braulio Carrillo. 2º Se señala para su poseción solenne [sic] el jueves 28 del corriente. Comuníquese etcétera.

4º La comición especial presentó la lista de los candidatos para Vice Gefe y habiendo la Asamblea prosedido a nombrarle de entre ellos resultó electo el ciudadano Miguel Carranza y se señaló para su poseción el jueves 28 del corriente.

5º A mosión de un diputado se acordó llamar a los suplentes por Heredia i Alajuela, supuesto es imposible que se verifique la concurrencia de los diputados propietarios Trejos i Sandoval.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramírez [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se despacharon los negocios motivados por la misma.

3º Leída por 2ª vez el informe de la Comisión de Constitución sobre el Decreto Federal de 30 de mayo fue señalada su discusión para el día de mañana.

4º Por la vez primera se dio lectura al voto particular que como individuo de la Comisión de Constitución presentó el diputado Ramos, en el negocio que refiere el anterior artículo.

Se terminó la seción.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SECIÓN DEL JUEVES 28 DE JUNIO DE 1838.

1º Se leyó [testado: la acta anterior], aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Después de haber presentado el juramento de ley fue posecionado el diputado suplente por el partido de Alajuela ciudadano Manuel Castro y Bonilla.

3º Fueron nombrados los ciudadanos diputados Juan Bautista Bonilla y Rafael Ramírez en comisión para que acompañen al Gefe Supremo del Estado a este salón.

4º Incorporado el [testado: Ejecut.] ciudadano licenciado Braulio Carrillo en compañía de los empleados de la lista civil, militar y de hacienda prestó ante la Asamblea el juramento de estilo, virtiendo [sic] en consecuencia un discurso referente a las circunstancias que le obligaron a tomar el mando del Estado, el que fue contestado por otro del Presidente, suspendiéndose el acto.

5º Vuelta la Comisión destinada a acompañar al Ejecutivo, se juramentó y dio poseción al diputado suplente por Heredia ciudadano Juan Gonzáles.

6º Puestos en discusión el informe de la Comición de Constitución y el voto particular de uno de sus individuos, sobre el Decreto Federal de 30 del último mayo, que declara a los estados libres, soberanos e independientes para constituirse conservando la forma republicana, popular, representativa y la divición de poderes, después de un lijero devate, se aprobó el último desechándose en consecuencia el primero. Fue terminada la seción.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SECIÓN DEL VIERNES 29 DE JUNIO DE 1828.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que ella motivó.

3º Se recibieron del Ministerio una nota con la que acompaña otra del Ministerio de Relaciones y un decreto que el Congreso Federal emitió en 9 del corriente prohiviendo a los estados imponer contrivuciones de entrada y salida en el comercio con los extranjeros, ni en el de los estados entre sí, y crear fuerza de línea o permanente; sino es con consentimiento del Congreso.

4º Igualmente se resibieron ejemplares de los escritos del mismo Congreso de 30 de mayo que declara a los estados libres para constituirse, y otro por el que nombra presidente y tercer magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

5º Se resibió del Ministro General del Estado de Nicaragua una nota con la que acompaña el decreto emitido por la Asamblea Constituyente de aquel Estado, aprovando el [sic] del Congreso Federal de 30 de mayo último en los términos que exije la libertad, soberanía e independencia de aquel estado; acompañando igualmente el dictamen que la comisión respectiva virtió [sic] sobre este negociado [sic].

6º Habiéndose presentado el decreto que en [corregido: virtud] del voto particular debía estenderse [sic] relativo al Decreto Federal de 30 de mayo que declara libres a los estados para constituirse del modo que tengan por conveniente conservando la forma republicana, popular, representativa y la división de poderes, fue aprovado el artículo siguiente: "Se acepta el Decreto Federal de 30 de mayo último en cuanto no se oponga a los derechos y libertad de Costa Rica."

7º Se le dio primera lectura al dictamen de la Comición de Constitución sobre facultar ampliamente al Ejecutivo para que provea a la seguridad interior y exterior de Costa Rica, y dispensada la segunda lectura se señaló su discusión para la seción inmediata.

9º [sic] Se resibió igualmente del Ministerio una nota por la que comunica que habiéndose yamado [sic] al ciudadano Miguel Carranza [testado: del destino] para que se presentase a tomar posesión del destino de Vice Gefe para que había sido nombrado, contestaba que lo verificaría tan luego como se hallase libre de un ataque catarral de que actualmente adolece; y en consecuencia la Legislatura autorizó al cuerpo moderador para que tan luego como aquel ciudadano se presente a tomar posesión del mencionado destino lo verifique en la forma acostumbrada.

Se levantó la seción.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Pro Secretario

SESIÓN DEL SÁBADO 30 DE JUNIO DE 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que ella motivó.

3º Fue puesto en discución el dictamen que la Comisión de Constitución virtió [sic], sobre que se autorize al Ejecutivo para que provea a la seguridad interior y exterior del Estado, i en consecuencia la Asamblea aprovó dicho dictamen con los artículos siguientes: "1º. Se autoriza ampliamente al Ejecutivo, para que disponga de los caudales públicos en los elementos de guerra que sean precisos al Estado para su defenza. 2º. Se le autoriza igualmente para que nombre un comicionado serca [sic] del Gobierno de Nicaragua, le dote e instruya para arreglar con aquel gobierno un tratado de amistad y mutua defensa, delindando y transijiendo las cuestiones que tienen pendientes los dos estados."

Se levantó la seción.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SECIÓN DEL LUNES 2 DE JUNIO [SIC] DE 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó i firmó.

2º [testado: Se prosedió al despacho] Se resivieron del Ministerio dos impresos, el uno una consulta que la Corte Superior de Justicia hace al Gobierno sobre que los precidiarios que estén condenados a obras públicas a qué lugar deben hir [sic] a ejecutarlas; y el otro una nota del Gobierno al Intendente General consediendo a los deudores de la adjudicación de tabaco un mes para pagar la mitad de lo que deban y dos para la otra mitad, los que se repartieron entre los diputados reservando los de la secretaría.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramírez [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SECIÓN DEL MARTES 3 DE JULIO DE 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se dio primera lectura del dictamen que la Comisión de Constitución presentó [entrerrenglonado: sobre que se] convoque a una Asamblea

Constituyente, y dispensada que fue la 2ª, se señaló su discución para la seción inmediata. Levantándose la seción.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SECIÓN DEL MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 1838.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que ella motivó.

3º Fue puesto en discusión el dictamen que la Comisión de Constitución presentó sobre que se convoque a una Asamblea Constituyente y aprobado que fue en general, lo fueron de la misma manera los artículos siguientes: 1º Se convoca a una Asamblea Constituyente del Estado a [sic] esta ciudad de San José para el 1º de noviembre del presente año por las vases que fija la tabla adjunta en este decreto. 2º. Las elecciones se practicarán por el orden establecido hasta ahora; más para ser elector de parroquia se requiere: 1º Natural o naturalizado en la República, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos tener 23 años de edad, ser casado o viudo, tener casa propia y un capital que no vaje de 100 pesos; a ecepción [sic] de los eclesiásticos y aquellas personas que hallan obtenido algún destino público municipal en los supremos poderes del Estado con tal que reúnan moralidad. 3º Para ser elector de partido se requieren las qualidades prebenidas en el artículo anterior, y tener un capital que no vaje de 200 pesos, y para ser diputado las mismas qualidades, y un capital que no vaje de 500 pesos. 4º Las primeras elecciones empesarán el 2º del mes de agosto debiendo durar tres días consecutivos en cada pueblo, desde la [sic] 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde. Los pliegos de estas elecciones los custodiará el secretario del directorio previa computación de los votos, de que dará constancia a los electores al serrarse el directorio por la tarde, para que al fin de los tres días se comparen con las listas originales. Las elecciones de partido se tendrán el domingo del mismo mes de septiembre; y las de diputados el último domingo del mismo mes. 5º La calificación de los diputados la hará la presente Legislatura el día 20 del mes de octubre; para los que estarán todas las credenciales en su secretaría. El juramento lo prestarán [entrerrenglonado: también] ante el presidente y secretarios de la misma, que acto continuo presidirán el nombramiento de estos destinos, y firmándola se retirarán para que la Constituyente se declare instalada legalmente. 6º Los diputados gosarán

de las dietas que están señaladas en el Estado. 7º Se autoriza al Ejecutivo para que con dictamen del Consejo resuelva las dudas que para todos estos actos puedan ocurrir. 8º El mismo Ejecutivo dispondrá que para tan augusto cato en que Costa Rica, en su carrera política regenera, halla la más posible solennidad [sic]. Al Consejo etcétera.

4º Se leyó una exposición del ciudadano Miguel Carranza por la cual hace dimición del destino de Vice Gefe del Estado para que fue electo por la Asamblea alegando para [testado: elly] eyo [sic] su abansada edad y otros achaques de que adolese y tomada en consideración por el Cuerpo Legislativo no fue admitida, disponiendo que se le comunique así al interesado.

Se lebantó la seción.

SECIÓN DEL SÁVADO 20 DE OCTUBRE DE 1838.

1º Reunidos los ciudadanos diputados que componen la Asamblea, en cumplimiento del artículo 5º del Decreto de 4 de julio del presente año, con objeto de calificar los diputados electos a la Asamblea Constituyente, procedieron a la apertura de los pliegos de las juntas electorales de partido; y en consecuencia se nombró una comisión compuesta de los diputados presbíteros doctor Juan de los Santos Madriz, y Joaquín Quesada y Rafael Ramírez, para que [testado: presentasen] examinasen las credenciales de los diputados electos en seción permanente.

2º La comisión nombrada presentó su dictamen en punto a la calificación referida; y en su virtud se expidió la declaratoria siguiente: Se aprueban las elecciones de [testado: los] diputados para la Asamblea Constituyente habidas en los partidos del Estado en la forma siguiente: en el partido de Paraízo para propietario el ciudadano Juan de Dios Marchena; en el de Cartago para propietarios los ciudadanos presbíteros Nicolás Oreamuno y José Gabriel del Campo y ciudadano Joaquín Bernardo Calvo, y para suplente el ciudadano Pedro Mayorga; en el de San José para propietarios a los ciudadanos licenciado Nazario Toledo, Rafael Ramírez y Juan Bautista Bonilla para suplentes los ciudadanos presbítero Visente Castro y Domingo Carranza, reservando a la Asamblea Constituyente la calificación del diputado propietario ciudadano Juan Visente Escalante, por haber ocurrido dudas sobre la legitimidad de su elección; en el de Heredia para propietarios los ciudadanos Rafael Moya, Gordiano Paniagua y presbítero Manuel Gutiérrez, y para suplente al ciudadano José María Zamora; en el de Alajuela para propietarios los ciudadanos Juan Rafael Ramos, presbítero José Antonio Venavides y Manuel Castro Bonilla, y para suplente el ciudadano Siprian [sic]

Gutiérrez; en el de Escasú para [entrerrenglonado: Isidro [testado: Reyes] [sobrepuesto: León y en el de Guanacaste para propietario el ciudadano] propietario el ciudadano Isidro Reyes. Lo que comunicará así al Poder Ejecutivo.

Se lebantó la sesión.

Dado en la ciudad de San José a los veinte días del mes de octubre de mil ochocientos treinta y ocho.

Sancho [rubricado]
Presidente

Rafael Ramírez [rubricado]
Diputado Pro Secretario

SESIÓN DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1838.

Reunidos en este salón el presidente y secretarios de la asamblea ordinaria, y los dos tercios de los [testado: que] diputados que deben componer el Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica, con el objeto de dar cumplimiento al decreto de la misma asamblea ordinaria de 4 de julio del corriente año, se prosedió a tormarles el juramento que dispone el decreto del Ejecutivo de 15 de octubre próximo pasado y acto continuo se prosedió igualmente al nombramiento de Presidente y Vise, 1º y 2º Secretario y un Prosecretario, habiendo recaído el primer destino en el diputado licenciado ciudadano Nasario Toledo, [testado: para] el 2º en el ciudadano diputado Juan de Dios Marchena, el 3º en el diputado ciudadano Rafael Ramíres, el 4º en el ciudadano diputado Juan Bautista Bonilla, y el 5º en el diputado ciudadano Gordiano Paniagua. Con lo que se concluyó este acto que firma el Presidente y Secretario.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

SECIÓN 2ª DEL MISMO 1º DE NOVIEMBRE DE 1838.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Habiéndose organisado el Congreso, el Presidente de [testado: l] el licenciado ciudadano Nasario Toledo dijo “Se ha por instalada

legítimamente la Asamblea Constituyente del Estado". Así fue comunicado a los supremos poderes Conservador y Ejecutivo, habiéndose [testado: en seguida] nombrado comisiones para [testado: que acompañasen a] estos mismos poderes hasta sus respectivos salones.

3º Presentadas las autoridades supremas: del estado, las siviles y militares: colocadas en sus respectivos acientos, el Presidente pronunció un discurso análogo a las sircunstancias, el cual fue contestado por otro que el Gefe del Estado pronunció. Seguidamente el magistrado fiscal ciudadano Joaquín Bonilla felisitó al Congreso a nombre del cuerpo a que pertenese: incontinenti hizo igual felisitación el diputado ciudadano Joaquín Bernardo Calvo, y pulsando el Presidente la campanilla se concluyó el acto.

4º Habiéndose incorporado las comisiones, a mosión de un diputado se acordó yamar [sic] los diputados del Congreso que no asistieron [entrerrengonado: a] la presente seción; sutorisándose la secretaría para hacer la respectiva comunicación.

5º Por falta de número para legislar [entrerrenglonado: por aquel insidente] acordó el Congreso suspender las seciones para continuarlas el lunes cinco del corriente.

Se levantó la presente.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

SECIÓN 3ª DEL LUNES 5 DEL CORRIENTE.

1º Leyda la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se juramentó y dio poceción a los diputados ciudadano presbítero Nicolás Oreamuno y ciudadano Rafael Moya.

3º Se leyó una nota del Supremo Gobierno acusando resivo del acta [testado: en que se ha] dé instalación de la Asamblea Constituyente del Estado [testado: asimismo se leyeron las de].

4º Asimismo se leyeron las renuncias de diputados que hacen que los ciudadanos presbítero don Gabriel del Campo, Rafael Moya, Juan Rafael Ramos y presbítero Vicente Castro, y se nombró una comisión de los diputados Castro, Marchena y Ramírez para que las examinasen.

5º Se leyeron dos proposiciones del diputado Ramírez relativas la una a que se declare al Estado soberano, libre e independiente y la otra para que igualmente se haga las declaratoria de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, porque sobre estas vases es que ha de levantarse la Carta Constitutiva. Se estimaron por de 1ª lectura.

6º. Habiendo la asamblea ordinaria reservado a la Constituyente la calificación del diputado ciudadano Juan Visente Escalante, por la nulidad que esta reclama hubo en su elección, se acordó que la misma Comición de Credenciales abriese dictamen sobre este particular.

Se levantó la seción.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

SECIÓN 4ª DEL MARTES 6 DE NOVIEMBRE.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se leyó una nota del Supremo Gobierno acusando resivo de la lista de los diputados que concurrieron en el mes próximo pasado a la junta preparatoria.

3º Asimismo se leyó otra del Secretario del Consejo, por la que acusa resivo del decreto de instalación de la Asamblea Constituyente.

4º Se leyó y puso en discución el dictamen de la comición nombrada para conocer de las renuncias de los diputados presbíteros Vicente Castro y José Gabriel del Campo, y ciudadanos Juan Rafael Ramos, y Rafael Moya, y se acordó: no admitirla al 1º; pedir al 2º y 3º documentos que justifiquen su enfermedad; y reservar para cuando hubiese número la discución de la que hace el 4º

5º Asimismo se puso en discución la última parte del mismo dictamen, [testado: con] relativa a la calificación del diputado ciudadano Juan Vicente Escalante, y se declaró ser legal su elección y se acordó llamarle a tomar poseción.

6º Se le dio segunda lectura a la propocición del diputado Ramíres, por la que pide se declare al Estado libre, soberano e independiente, y admitida a discución se nombró una comición para que dictaminase compuesta de los diputados Toledo, Marchena, Gutiérres, Bonilla, Ramíres y Moya.

7º Igualmente se le dio segunda lectura a otra propoción del mismo diputado Ramíres, para que se declaren los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y habiéndose admitido a discución se pasó a una comición compuesta de los diputados Toledo, Castro, Calvo y Oreamuno.

Se levantó la seción.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

SECIÓN 5ª DEL MIÉRCOLES 7 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se leyeron dos notas una del Consejo y otra de la Corte Superior de Justicia, por las que acusando recibo de las [entrerrenglones: en] que se les comunicó el nombramiento que la Asamblea hizo de Presidente, [testado: y] Vise [sic] 1º y 2 º y Pro Secretarios.

3º Se le dio 1ª lectura a una proposición del diputado Marchena por la que pide se reserve la declaratoria de los Derechos del Hombre y del Ciudadano para que esta sea una acución [sic] constitucional.

4º Puesto en discución el artículo 3º del dictamen de la comisión especial relativa a la renuncia del diputado Moya, se acordó no admitirla.

Se levantó la seción.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

SECIÓN 6ª DEL JUEVES 8 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se leyó una nota del Gobierno de Nicaragua dirijida a los ciudadanos diputados secretarios de la Asamblea de este Estado con fecha 5 de septiembre anterior incertando la que en 4 del mismo le dirijieron los secretarios de la Constituyente de aquel, relativa a manifestar que el señor Francisco Morazán ha logrado hacerse autorizar por el Senado para negocios un empréstito de docientos mil pesos en establecimiento de

Wvelize [sic], para con ellos comprar elementos de guerra y sacar recursos de gente de aquel mismo establecimiento: que esta medida no sólo compromete el crédito de los estados, sino que pone en peligro la soberanía e independencia de la Nación; que al efecto dicho Morazán, ha mandado un comicionado a evacuar la negociación antes indicada al presitado establecimiento de Welize [sic], con el objeto único de hostilizar a los estados; pero que el de Nicaragua se halla en el caso de sostener con dignidad su pronunciamiento de 30 de abril último; que habiendo Guatemala, Costa Rica y Nicaragua separádose de la Federación, ha quedado por lo mismo disuelto el pacto nacional, i partiendo de este principio desconose en la persona de dicho Morazán el carácter de presidente, y en el Senado la que le era conserniente, no reconociendo en manera alguna la deuda que se contrahiga por este empréstito; que el Gobierno invite a las asambleas de los otros estados para que a la mayor brevedad nombren los individuos para que los representen en una convención, nombrando interinamente un gobierno provisiorio con las facultades necesarias para mantener las relaciones exteriores, señalando el punto de su reunión si lo tubiesen a bien la Villa de Chinandega para que el 15 de octubre; y que la Asamblea se ocupe de preferencia en facultar al Gobierno para que levante fuerza y dicte medidas de seguridad, dicha nota se mandó archivar.

3º Se leyó una nota del diputado electo ciudadano Juan Vicente Escalante por la que se escusa a tomar poceción del destino de tal al Congreso Constituyente, y se pasó a la Comición de Credenciales.

4º Se dio 2ª lectura a la propocición presentada por el diputado Marchena en la que pide se reserve la declararatoria de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, para que esta sea una acción constitucional, la cual fue desechada.

5º Se leyó una propocición presentada por el diputado Bonilla relativa a que se amplíe la propoción [sic] del diputado Marchena en la parte relativa al nombramiento de una comición que redacte el Proyecto de Constitución, y de este modo puedan los demás diputados retirarse en tanto se verifica la redacción de dicho proyecto; pues que el Erario no está en dispoción [sic] de sufragar crecidos gastos; que los individuos de dicha comición bien sean del ceno del Congreso, o bien fuera de él deberán ocuparse diaria y constantemente en este trabajo, a cuyo efecto se les asignará 8 reales diarios en lugar de 16 que tiran actualmente los diputados; que la comición deba componerse de sinco a siete individuos nombrados por la misma Asamblea, ya sean diputados, o ya ciudadanos de fuera de su ceno, reuniendo estos las actitudes necesarias para el desempeño de tamaño encargo; que esta comición deba trabajar a mañana y tarde para satisfacción del público, no fijándosele término, o que si les señala sea prudentemente largo para no atropeyar los trabajos y tener

suficiente tiempo para meditar y discutir el proyecto, dejándola autorizada para que concluída que sea su encargo se le comunique al Poder Ejecutivo para que en su vista si lo tubiese a bien mande reunir el Congreso.

6º Se le dio 1ª lectura al dictamen de la comición especial sobre la propoción presentada por el diputado Ramíres para que se declare al Estado soberano, libre e independiente.

7º Se recibieron del Gobierno Supremo del Estado las piezas siguientes: Los estados rendidos por la Tesorería General y Casa de Moneda correspondientes al mes de junio próximo pasado junto con una lista de gastos hechos por la misma pertenecientes al propio mes; los correspondientes al de septiembre, por la Tesorería General, Factoría de Tabacos, Aduana General y Casa de la Moneda, con una lista de los gastos hechos por esta última; los rendidos por las mismas, correspondientes a los meses de julio y agosto; el decreto de la Asamblea de 19 de agosto estableciendo varios impuestos a favor del fondo de propios del pueblo de Pacaca; el de 26 de abril que deroga al de 27 de agosto de 1835 sobre residencia de las autoridades en el Murciélago; otro de 27 del mismo consediendo el permiso necesario para edificar una hermita en la población que se denominará [subrayado: Grefia [sic]; otro iden [sic] de igual fecha sobre que los eclesiásticos puedan ser electos síndicos procuradores; otro iden [sic] de 1º de maio que grava con un impuesto los terrenos de la Legua de la ciudad de Alajuela; otro iden [sic] de 3 de iden [sic] dejando a la Corte Superior de Justicia bajo la planta que actualmente tiene; una orden de iden [sic] de 4 de iden [sic] para que el ejecutivo rebaje lo que estime de justicia al ciudadano José Antonio Aguilar fiador de su hijo Demetrio la cantidad del remate de los diezmos de las campanas de Guanacaste, Santa Cruz y Nicoya, respecto solamente al año en que resibió perjuicios por la imbación de Quijano; decreto de iden [sic] de 2 de iden [sic] trasladando el Tribunal de Cuentas en los individuos del Consejo y Secretario de éste; decreto de iden [sic] de 4 de iden [sic] señalando sueldos a varios funcionarios; decreto de iden [sic] de 4 de iden [sic] destinando el terreno de Tibás, a la educación de la juventud herediana; decreto de iden [sic] de 19 de iden [sic] declarándose instalado en sesiones estraordinarias [sic] el Poder Legislativo; decreto del Gobierno de 22 de junio convocando estraordinariamente [sic] a la Asamblea Constituyente a esta ciudad el 25 del mismo; decreto de la Asamblea de 25 de iden [sic] declarándose instalada en seciones estraordinarias [sic]; decreto de la misma de 28 de iden [sic] aceptando el decreto del Congreso Federal de 30 de maio, en cuanto no se oponga a los derechos y libertad de Costa Rica; decreto de iden [sic] de 30 del mismo autorizando al Ejecutivo para que disponga de los caudales públicos que sean presisos a la seguridad del Estado; decreto del Gobierno de 11 de julio nombrando al Ministro General del despacho, ciudadano Francisco

María Oreamuno, para que represente al Gobierno de Costa Rica cerca del de Nicaragua; orden del mismo de 3 de iden [sic] exijiéndoles responzabilidad a los arrendatarios de aguardiente para que cumplan con el Reglamento de 7 de diciembre del año anterior; decreto de la Asamblea de 4 de julio levantando sus sesiones estraordinarias [sic]; decreto de iden [sic] de 4 de iden [sic] combocando a una Asamblea Constituyente del Estado en esta ciudad para el 1º del corriente por las vases que fija la tabla adjunta al mismo decreto; decreto del Gobierno de 18 de iden [sic] refundiendo las aduanas de Matina y Calderas [sic] a una general en esta ciudad, del mismo modo que él espresa [sic]; orden del mismo de 20 de iden [sic] disponiendo el edificio que deva servir de oficina a la referida aduana con lista de sueldos asignados a los empleados de ella; decreto del mismo de 18 de iden [sic] nombrando un juez militar para que conosca en las cauzas de los individuos que gosan el fuero de guerra; decreto de iden [sic] de 24 de iden [sic] reglamentando las divisas militares; orden de iden [sic] de 30 de iden [sic] para que no se cobre parte alguno en la correspondencia de los supremos poderes, con lo demás que espresa [sic]; orden de iden [sic] de 6 de agosto reglamentando el decreto de 18 de julio sobre administración de aduanas; orden de iden [sic] de 4 de iden [sic] mandando retirar a los representantes del Estado en el Congreso y Senado Nacional con arreglo a lo dictaminado por el Consejo; orden del mismo de 19 de iden [sic] suspendiendo la circulación de moneda de oro de cuatro pesos abajo acuñadas en Colonvia [sic] y el Perú, por haber sido falcificadas en aquella república; orden [testado: orden] de idem de 29 de idem sujetando a los individuos que existen en el Mineral del Aguacate al diputado de aquel distrito; decreto del Consejo de 18 de idem declarando haber lugar a formasión de causa contra el Jefe Político Occidental ciudadano Ignasio Savorío, por exeso [sic] en el ejersisio de sus funciones; orden del Gobierno de 19 de idem suspendiendo en el resguardo de Matina la operación que le comete el artículo 1º del decreto de seis de agosto de este año; decreto de idem de 25 de idem fijando el término de rematar los estanquillos de aguardiente; asimismo la tabla de los partidos en qué días considerarse para dicho remate; decreto de idem de 15 de octubre fijando a los diputados del Congreso Constituyente los objetos de que se debe ocupar y modo de juramentarse; orden de idem de 24 de idem mandando reconoser como deuda pasiva las cantidades de las penas pecuniarias provenientes a causa de la Revolución del año de 1835. Asimismo se recibió el decreto del Congreso Nacional de 17 de mayo declarando puerto de depósito el de Acajutla; otro idem de idem de igual fecha apravando [sic] los decretos del Gobierno dados para la organisasión del tavaco en 20 de julio de 1838 y 14 de febrero de 1837; otro de idem de idem de 28 de idem anulando el decreto de 29 de marzo de 1836 emitido por la Asamblea del Estado del Salvador; decreto de idem idem de 2 de junio anulando el artículo 3º del decreto de la Asamblea de este Estado de 9 de enero que aprueva la resolución del Gobierno de 28 de

septiembre deportando a los ciudadanos Escalantes [sic], Villaseñor y Mirillo [sic]; decreto de idem idem de 5 de idem declarando nuevo listado de los Altos; decreto de iden [sic] iden [sic] de 6 de iden [sic] declarando magistrado suplente de la Suprema Corte de Justicia al licenciado ciudadano Félis [sic] Quirós; decreto de iden [sic] iden [sic] de 20 de iden [sic] insignuando la gratitud que merece de Centro América el ciudadano Juan José Aisinena, por la introducción que ha hecho entro [sic] la República del plantío de las moreras y gusanos de seda asiáticos; decreto de iden [sic] iden [sic] de 25 de iden [sic] prorrogando el Congreso Nacional las seciones del presente año hasta el 20 de julio inmediato; otro iden [sic] de iden [sic] de 30 de iden [sic] para que la facultad de llamar conjueses consedida a la Corte Suprema, lo tenga igualmente qualquier número de sus individuos, o uno solo; decreto de bodegaje a la panela y asúcar; orden del mismo de 14 de iden [sic] en que acordó a moción de un diputado que el jues de letras del distrito puede prestar juramento ante un solo magistrado de la Suprema Corte; otro iden [sic] de iden [sic] de 17 del mismo constituyendo al nuevo Estado de los Altos en una Asamblea [testado: de] de Representantes; otro iden [sic] de iden [sic] de 19 de iden [sic] admitiéndole la renuncia de magistrado de la Suprema Corte al licenciado ciudadano Mariano Rodríguez, sostituyéndole [sic] en aquel destino el licenciado ciudadano Francisco Xabier de Urutia [sic]; otro iden [sic] de iden [sic] de 19 de iden [sic] inhiviendo por dos años del derecho de tonelaje a los buques de vapor nacionales o estranjeros [sic] que vengan a puertos de la República o que se empleen para el tráfico interior en los ríos, esteros etcétera; otro de iden [sic] de iden [sic] de 19 de iden [sic] anulando el decreto de 30 de julio de 1834; dado por el Gefe provicional del Estado del Salvador; el emitido en 17 de octubre del propio año por la Asamblea de aquel Estado; y el artículo 2º, del de 25 de febrero de 1835 dado por la misma; otro iden [sic] iden [sic] de 20 de iden [sic] imponiendo penas a todo el que ofreciere o diere cohecho a qualquier sufragante o elector para influir en su voto en una [subrayado: elección]; otro iden [sic] iden [sic] de igual fecha facultando al Ejecutivo para que en caso que sea practicable la apertura del Canal de Nicaragua pueda pedir un empréstito del dinero que crea necesario al consumo de aquella obra; otro iden [sic] iden [sic] de la propia fecha serrando sus seciones estraordinarias [sic] el Congreso Nacional; otro iden [sic] iden [sic] de iden [sic] convocando al pueblo para la elección de los individuos de los Supremos Poderes que han de fungir el año entrante de 1839 en sostitución [sic] de los que cumplen su período constitucional; orden de iden [sic] de iden [sic] de 10 de agosto autorizando al Ejecutivo Nacional para que mande pagar al ciudadano Joaquín Arce la cantidad de quinientos pesos anuales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; iden [sic] iden [sic] de 17 de iden [sic] dotando una plaza de sirviente para la Suprema Corte de Justicia con el sueldo de 10 pesos mensuales del fondo del distrito, y que al portero de la misma se le den 20 pesos cada año para su vestido;

orden [sic] de iden [sic] de iden [sic] de 17 de agosto mandando que a los magistrados de la Suprema Corte, se cubran 500 pesos de los 1500 que tienen de sueldo, de los fondos del distrito, y que a los dependientes de su secretaría se les dé un tercio del que les corresponde; orden de los secretarios del Congreso Nacional dirijida al Ministerio de Hacienda transcriviéndole la de 20 de julio último en la que se resolvió que la enagenación del Palacio Nacional de Guatemala deberá hacerse previo requerimiento de las autoridades de aquel Estado; otra iden [sic] dirijida por los mismos en 12 de julio anterior al Ministerio de Hacienda exijiendo a los estados el reintegro de la cantidad del cinco por ciento que hayan tomado o retenido; decreto del Congreso de 25 de iden [sic], mandando construir almasenes seguros en los puertos, invirtiendo para este objeto el producto de bodegaje; decreto de iden [sic] iden [sic] de 21 de maio, disponiendo que la apelación de autos o sentencias de los tribunales de 1ª Instancia o súplicas de la 2ª se entenderán interpuestas por la sola espreción [sic] de [subrayado: inconformidad] en el término legal; orden de los secretarios del mismo comunicando en 30 de abril al Ministerio de Relaciones y que fue sancionada en 8 de agosto sobre que Cesario [sic] Arana, no está en el caso de volver al precidio a cumplir su condena; antes bien se le reavilita en el goze de la ciudadanía; orden de los secretarios del mismo de 2 de agosto consediendo al escrivano nacional ciudadano Domingo Paniagua por ancianidad y achaques que padese, la facultad de autorizar con un sello que contenga su nombre, apellido y signo, las funciones del destino que obtiene.

Se levantó la seción

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Gordiano Paniagua [rubricado]
Pro Secretario

SECIÓN 7ª DEL VIERNES 9 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se dio 2ª lectura al dictamen presentado por la comición especial relativo a la propoción del diputado Bonilla, para que se amplíe la del diputado Marchena, en la parte en que deba nombrarse una comición que redacte el proyento [sic] de constitución, y se acordó se pase a una comición especial compuesta de los diputados León, Paniagua, Calvo y Bonilla.

3º Se dio 2ª lectura al dictamen de la comición especial, nombrada a efecto de la propoción presentada por el diputado Ramíres sobre

declarar libre e independiente al Estado de la Federación, y se señaló para su discución el lunes dose del corriente.

4º Se dio 1ª lectura a la propocición presentada por el diputado Castro en la que manifiesta que para evitar los resentimientos de los pueblos del Estado deba componerse la comición que ha de redactar el proyecto de constitución de nueve individuos electos por el Congreso Constituyente; que de estos sean presisamente cinco del seno del mismo, uno por cada pueblo, y los cuatro restantes de fuera, y que la comición trabaje diariamente sin pérdida de tiempo.

5º Se leyó y aprovó después de heberse discutido detenidamente el dictamen [testado: proposición] presentada [sic] por la comición por la que opina se llame a tomar asiento al diputado electo por esta ciudad ciudadano Juan Vicente Escalante, bajo apercivimiento de quinientos pesos de multa en caso de no verificarlo sin perjuicio de lo más que haya lugar, salvaron el voto los diputados Moya y Gutiérrez.

7º [sic] A moción hecha por un diputado del Congreso Constituyente, se acordó llamar a los diputados presbítero Campos y Ramos, a ocupar sus asientos el inmediato lunes con el mismo apercivimiento que al anterior, en orden de no haber presentado los documentos justificativos de sus enfermedades que en 7 del actual se les exije; sin perjuicio de oírseles las escusas [sic] legales que expongan.

Se levantó la seción.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres ?rubricado?
Diputado Secretario

Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario accidental

SESIÓN 8ª DEL SÁBADO 10 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprobó i firmó.

2º Se procedió al nombramiento de un secretario accidental por ausencia del [testado: prosecretario] segundo y prosecretarios y recayó en el diputado Calvo.

3º Se juramentó y dio poseción al diputado Ramos.

4º Se leyó una nota dirijida por el presbítero ciudadano José Gabriel del Campo a la que acompaña la certificación de su enfermedad dada por el doctor Brealey, y otra del Gefe Político Oriental por la cual manifiesta que

dicho doctor ratificó en su presencia cuanto en ella queda expuesto, todo lo que se pasó a la Comición de Credenciales.

5º Se supendió la sesión para que esta virtiese el informe correspondiente.

6º Habiendo continuado la sesión, la referida Comisión de Credenciales presentó su dictamen, y puesto en discusión se aprobó; en consecuencia se acordó: no admitirle la renuncia, y llamársele a tomar poseción de su destino, bajo el apercivimiento de que si no lo verificare se prosederá a lo que haya lugar; e igualmente resolvió devolvérsele los documentos conforme los pide en su citada de 9 del corriente. [testado: El diputado Castro salvó su voto].

7º Se le [testado: levantó] dio 2ª lectura a la proposición del diputado Castro y admitida a discusión, se mandó agregar a sus antecedentes.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado] Gordiano Paniagua [rubricado]
Diputado Secretario

SECIÓN 9ª DEL LUNES 12 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

[testado: 2º Se leyeron tres notas para dirijirse al Gobierno, Consejo y Corte por las que se manifiestan la elcción que recayó de secretario accidental en el diputado Calvo.]

2º Se procedió al despacho de los negocios que ella motivó.

3º Se juramentó y dio poseción al diputado Escalante.

4º Se dio 1ª lectura al dictamen que presentó la comisión especial relativo a la proposición presentada por el diputado Ramíres para que se declare [testado: al Estado, soverano, libre e independiente. Se lebantó la sesión] los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado] Gordiano Paniagua [rubricado]
Diputado Secretario Diputado Pro Secretario

SESIÓN 10º DEL MARTES 13 DEL CORRIENTE.

1º Leída y comprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se leyó una nota del Gobierno acusando recibo de la que se le dirijió acerca del nombramiento de secretario accidental; asimismo se leyó otra nota del presbítero Campos, por la que suplica se le conceda algún tiempo para poderse trasladar a esta ciudad a ocupar su destino de diputado a que ha sido llamado; y en consecuencia, el presbítero presentó una mosición [sic] la que leída se aprobó, y se dispuso llamársele por última vez atomar asciento [sic] dentro de tercero día, y que si no lo verifica quedará incursa [sic] en la multa de docientos [sic] pesos con que se le conmina.

3º Se le dio 2ª lectura al dictamen que presentó la comisión especial relativo a la proposición hecha por el diputado Ramírez para que se declare al Estado soberano, libre e independiente; y se acordó que vuelva a la comisión correspondiente para la que la reveea [sic].

4º Se le dio 2ª lectura al dictamen de la comisión especial sobre la proposición que se contrahe a declarar [testado: libres] los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y se acordó señalar su discusión para el viernes 16 del corriente.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Gordiano Paniagua [rubricado]
Diputado Pro Secretario

SESIÓN 11 DEL MIÉRCOLES 14 DEL CORRIENTE.

1º Leyda la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho [sic] los negocios que ella motivó.

3º Se leyó una nota de la Corte Superior de Justicia acusando recibo del [entrerrenglonado: que en] nombramiento de un secretario accidental.

4º Se recibieron de la Secretaría del Gobierno dos decretos: el 1º del 1º. de nobiembre emitido por la Asamblea Constituyente declarándose legítimamente instalada; y el 2º del Consejo Representatibo declarando haber lugar a formación de causa contra el Intendente General ciudadano Joaquín Rivas.

5º Se aprobó una mosión presentada por el diputado Escalante para que por la Secretaría, se dirija a los demás estados de la Unión una esposición [sic] enérjica con el objeto de formar un gobierno provisorio general.

6º Se le dio 1ª lectura a una procisión presentada por el diputado presidente por la que pide se proceda al nombramiento de los delegados que deban representar a Costa Rica en la Convención de Estados.

7º Se dio 1ª lectura al dictamen de la comisión especial, relativo a la [sic] que deba componer la [sic] que ha de redactar el proyecto de Constitución.

8º Puesto en discución el dictamen de la comisión especial que presentó con el objeto de que se declare al Estado soberano, libre e independiente; y aprobado el proyecto en general, lo fueron asimismo los artículos siguientes: Artículo 1º Los pueblos de Costa Rica reunidos por medio de sus representantes, asumen la plenitud de su soberanía, forman un Estado [entrerrenglonado: libre] independiente y en la capacidad de cuerpo político, concurrirá por medio de sus delegados a conteger [sic] el pacto federal, liga o unión con los otros estados que en la misma capasidad quieran concurrir. Artículo 2º Protestan que pertenecen a la gran familia de Centro América i que sus votos son por que subsistan perpetuamente los vínculos de azosazión [sic] con ella. Artículo 3º Que concurrirán a cubrir proporcionalmente la deuda nacional a cuyo efecto hipoteca sus rentas. Artículo 4º Que nombrará por medio de su Asamblea Constituyente i en decreto separado los individuos que deban representar a Costa Rica en la Convención de Estados. Artículo 5º Se faculta al Ejecutivo para que todos los medios que estén a su alcance exite a los constituyentes de los demás estados a que concurran al señalamiento del lugar y tiempo en que deba verificarse la reunión de los delegados de los pueblos. Artículo 6º Quedan vigentes las leyes federales en la parte que no se opone al presente decreto.

Se lebantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Gordiano Paniagua [rubricado]
Diputado Pro Secretario

SESIÓN 12 DEL JUEVES 15 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] anterior se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que la motivaron.

3º Se dio 2ª lectura a la proposición presentada por el diputado presidente, por la que pide se proseda al nombramiento de los delegados que deban representar a Costa Rica en la convención de los Estados, y admitida a discusión se pasó a una comisión compuesta de los diputados Benavides, Escalante y Calvo.

4º Se dio 2ª lectura al dictamen presentado por la comisión especial relativo a la que deva componer la que ha de redactar el proyecto de constitución, y se señaló su discusión para el lunes 17 del corriente.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Gordiano Paniagua [rubricado]
Diputado Pro Secretario

SECIÓN 13 DEL VIERNES 16 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se leyó una nota del Gobierno acusando resivo del decreto en que se declara la soberanía del Estado.

3º Se recivió de la misma secretaría el Reglamento del Aguardiente emitido en 14 del actual por el Supremo Gobierno.

4º Se acordó llamar a los diputados ciudadanos Juan Bautista Bonilla y Juan de Dios Marchena, para que concurran a la sesión de mañana 17 del corriente; a cuyo efecto se autoriza a la secretaría. Igualmente se acordó llamar al diputado ciudadano Isidro Reyes por medio del Ejecutivo.

Se levantó la sesión

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Gordiano Paniagua [rubricado]
Diputado Pro Secretario

SECIÓN 14 DEL SÁBADO 17 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior, se aprobó y firmó.

2º Se leyó una nota del diputado Bonilla, por la que manifiesta la imposibilidad que tiene para concurrir a las sesiones.

3º Se leyó y aprobó una mosión presentada por varios diputados a efecto de exijirle al presbítero Campos nuevos documentos justificativos de su enfermedad, que deberá remitir el martes 29 del corriente.

4º Se leyó la solicitud que hace el diputado Moya a fin de que se le conseda permiso de ausentarse por 8 días, y se acordó señalar su discución para el lunes 19 del corriente por falta de número en esta sesión.

[testado: 5º] Se lebantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Gordiano Paniagua [rubricado]
Diputado Pro Secretario

SESIÓN 15 DE LUNES 19 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se declararon incursos en las dietas y gastos de la sesión de hoy a los diputados Benavides y Marchena por haber faltado número por su causa para las deliveraciones del Congreso, disponiéndose al mismo tiempo que por la no asistencia del segundo y estar llamado para la sesión del 17 último, se le llame 2ª vez, conminándolo con la multa de cien pesos, si no se presenta el día de mañana, y manifestándole el desagrado con que el Congreso mira la falta de patriotismo en el cumplimiento del encargo que le han confiado los pueblos. Asimismo, se recordó llamar al diputado Benavides, también para la sesión de mañana, autorizando con este fin a la Secretaría.

4º Se previno que por la misma Secretaría se inquiriese sobre si el estado de salud del diputado Bonilla le permita concurrir a las sesiones, para que en caso contrario se llame a subrogarle al diputado suplente respectivo, quedando al intento autorizada aquella.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Gordiano Paniagua [rubricado]
Diputado Pro Secretario

SESIÓN 16 DEL MARTES 20 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se leyó una nota del Consejo por la que acusa resivo del decreto emitido por el Congreso en 14 del corriente, por el que declara al Estado en la plenitud de su soberanía.

4º Se leyó una nota del presbítero Campos a la que adjunta la certificación dada por el doctor Brealey, por la que manifiesta los grabes inconvenientes que tiene a concurrir a desempeñar las funciones de diputado; asimismo la del Gefe Político Oriental, en la que nuevamente se ratifica dicho doctor en su preciencia [sic] de la imposibilidad que tiene el referido presbítero Campos a ocupar su asciento [sic], y se man [entrerrenglonado: dó pasar a la Comición de Credenciales].

5º Se leyó una nota, acompañada de la renuncia que hace de diputado el presbítero ciudadano Nicolás Oreamuno, y del mismo [entrerenglonado: modo] que la anterior se mandó pasar con sus antesedentes a la referida Comisión de Credenciales.

6º Se leyó una solicitud que hace el diputado Ramos, a fin de que se le conseda permiso para separarse por algún tiempo del seno del Congreso en razón de sus enfemedades; y puesta en discución la referida solicitud, se acordó: consederle el permiso que solicita y se dispuso llamar al diputado suplente ciudadano Cipriano Gutiérres, para que concurra a la sesión del jueves 22 del corriente, a cuyo efecto se autorizó a la Secretaría.

7º Se dio 1ª lectura a una proposición que presentó el diputado Ramos, relativa a que no se suprimiera la pena de muerte a los homicidas.

8º Puesto en discución el dictamen presentado por la comisión especial consecuente a la propoción hecha por el diputado Ramíres para que se declaren los Derechos insprescrictibles [sic] del Hombre y del Ciudadano; aprobado el proyecto en general, lo fueron asimismo los artículos siguientes: 1º Todos los hombres nacen libres e independientes, y tienen ciertos derechos inenagenables, insprescriptibles [sic], y entre estos se numeran con más especialidad el defender la vida y la reputación, el de propiedad, y el de procurarse por cualquier medio honesto su bienestar. 2º Para asegurar el tranquilo goze de estos derechos se instituyen los gobiernos, el poder y autoridad que estos ejerzen es inherente al pueblo y conferidos sólo con el único objeto de mantener entre los hombres la paz, haciendo que todos mutuamente se respeten sus derechos individuales. 3º Siempre que algún gobierno cualquiera que sea su forma no llena el objeto

de su institución, manteniendo la paz pública por la observación de las leyes justas, el pueblo tiene un derecho indisputable para alterarlo en todo o en parte o avolirlo, o instituir otro según crea que mejor conviene a su seguridad y felicidad. 4º Los funcionarios públicos no son dueños, sino depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores a las leyes lejítimamente establecidas, para garantisar los derechos individuales y por su mantenimiento conservar el orden social que no es, ni puede ser otra cosa que la efectiva conservación de aquellos derechos. 5º Toda determinación sea en forma de ley, decreto, providencia, sentencia, auto u orden que proceda de cualquier poder, si ataca alguno o algunos de los derechos naturales del hombre o de la comunidad, o cualquiera de las garantías consignadas en la Ley Fundamental [subrayado: ex ipso jure] nulo y ninguno tiene obligación de acatarla y observarla. 6º Todo hombre tiene por la naturaleza un derecho indisputable para tributar a Dios todopoderoso el culto según se lo dicte su conciencia, ya sea en privado, ya en público, con la sola restricción de no perturbar a otros en el libre ejercicio de su culto, ni la tranquilidad y reposo público. 7º El poder civil jamás tiene facultad para dominar la conciencia de ningún hombre, ni para prescribir los términos de la crencia [sic] relijiosa, ni para prohivir ninguna reunión con objeto de tributar culto a Dios, ni para impedir a los hombres de que por donación [subrayado: intervivos] y por testamento puedan dejar el todo o parte de sus bienes para perpetuar la solemnidad y mantenimiento del culto que profesan o hacer según su crencia [sic], sufragios perpetuos por sus almas sin perjuicio del derecho que a sus bienes tengan sus forsosos herederos; por que nada es más duro y cruel, que el que uno o muchos hombres se arroguen el poder de rejir la conciencia de otros hombres sobre puntos como estos que desprenden del conocimiento perzonal solamente. 8º El poder civil no tiene facultad para anular en la substancia ni en sus efectos ningún acto público, ni privado, ejecutado en conformidad de una ley anterior vijente al tiempo de su verificación o sin la prohivición de una ley preexistente que cualquiera ley, decreto, sentencia, orden o providencia en contravención de este principio [subrayado: ex ipso jure] nula y de ningún valor, como destructora de la estabilidad social y atentataría [sic] a los derechos derechos individuales. 9º El orden de prosedimientos en las cauzas civiles y criminales debe ser el más pronto y eficas para su terminación y las leyes que lo arreglan deben ser estrictamente justas y razonables, [testado: y] los magistrados que las apliquen, hombres íntegros y de suficiente capacidad para que no peligren la vida, el honor y los corazones de los asociados, y para que el crimen jamás se quede impune. 10º Todo hombre puede libremente comunicar sus penzamientos por la palabra, por la escritura y por la imprenta, sin previa censura, más, siendo responzable ante la ley por el abuzo de esta libertad. 11º Ningún hombre puede ser inquietado, molestado, ni perseguido por sus opiniones de cualquier clase y naturaleza que sean, con tal de que por un acto positivo no infrinja

alguna ley, pues en este caso quedará sujeto a la pena por ella establecida.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado] Juan Bautista Bonilla
Diputado Secretario

SESIÓN 17 DEL MIÉRCOLES 21 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recibieron de la Secretaría General ejemplares impresos del decreto que en 14 del actual emitió el Congreso Constituyente por el que declara al Estado en la plenitud de su soberanía, e igualmente una orden de 19 del corriente expedido por el Gobierno previniendo al Intendente liquide las deudas que tienen los empleados de la Federación y se libren a favor de los acredores [sic] las certificaciones correspondientes.

4º Se leyó una moción que presentó el diputado Castro, por la que reclama la asistencia de los diputados a las sesiones en la hora legal prevenida.

5º Se leyó la renuncia que hace el diputado Presidente licenciado ciudadano Nasario Toledo de su destino, y se mandó pasar a la Comisión de Credenciales.

6º Se dio [testado: 2ª] lectura a una proposición presentada por el diputado Ramos, referente a que no se suprima la pena de muerte al homicida, y habiendo sido aprovado el artículo quinto quedó de hecho desechada.

7º Se dio 1ª lectura al dictamen de la comisión especial relativo a la proposición que presentó el diputado Toledo para que se nombren los individuos que deban concurrir a la Convención de Estados.

8º Se leyeron tres notas dirijidas por el Ministerio General: La 1ª acompañando [entrerrenglonado: la] copia autorizada de la comunicación dirijida por orden del Gefe del Estado, y su observancia del decreto de 14 del corriente, a los gobiernos de los estados; y la última por la que manifiesta haber hecho ya la comunicación correspondiente al diputado suplente ciudadano Cipriano Gutiérrez para que concurra a las sesiones en virtud del impedimento del propietario.

9º Se continuó la discusión del dictamen de la comisión especial que declara imprescriptibles los Derechos del Hombre y del Ciudadano que quedó pendiente en la sesión anterior, y fueron aprobados los artículos siguientes: 12º Ninguno podrá ser detenido, arrestado, acusado, ni castigado sino en nombre con las formas y según las dispociciones de la ley. 13º La casa del ciudadano es un lugar sagrado que no puede rejistrarse sino en los casos y previos requicitos de la ley. 14º En todo proceso criminal el acusado jamás será privado del derecho sagrado de ser oído por sí o su defensor, de ser informado de la naturaleza y cauza de la acusación intentada contra él, de que se le presenten los testigos cara a cara, de sacar tetimonio de documentos o de declaraciones de testigos aucentes que pueda probar su inocencia, y de ser jusgado por autoridad competente y por los jueces imparciales y de capacidad legal. 15º Ninguno podrá ser compelido por medios directos o indirectos a declarar contra sí mismo, ni condenado a muerte en ningún caso, no podrá perder su libertad sino cuando haya infringido alguna ley y por su quebrantamiento quedado sujeto a la pena en ella designada. 16º Ningún delito cualquiera que sea su naturaleza y conformidad podrá ser castigado con la pena de confiscación total o parcial de bienes. 17º Toda ley [subrayado: ex post facto] o retroactiva es esencialmente injusta y tiránica, y todos y cada uno de los habitantes tienen derecho para openerse a su ejecución cualquiera que sea el poder que la ha emitido. 18º Ningún hombre en ningún cazo podrá ser declarado delincuente por el Poder Legislativo, ni condenado a sufrir pena alguna sino en virtud de sentencia pronunciada por el tribunal competente en la forma y previo todos los requicitos establecidos por la ley. 19º Nadie podrá puesto fuera de la ley ni espatriado [sic] perpetua o temporalmente por el Poder Legislativo, u otra autoridad o tribunal, pues todo delincuente deberá sufrir en el Estado donde delinquió la pena establecida para escarmiento público. 20º No podrá ningún poder tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle absolutamente en el libre uso de sus bienes. 21º Todos pueden libremente disponer de sus bienes con tal de no emplearlos en ningún objeto contrario a la ley. 22º Todo ciudadano o habitante que ejerza en el país cualquiera género de industria, está obligado a contribuir en justa proporción a sus facultades para sostener la Administración Pública. 23º No podrá imponerse ninguna contribución que no sea por la Legislatura y nunca sin una justa proporción a las facultades de cada uno, y menos haciendo pesar el grabamen sólo sobre determinadas personas. 24º Todo ciudadano o habitante puede tener armas para su propia defenza y la del Estado. 25º Toda persona puede transitar libremente por el Estado entrar y salir de él en tiempo de paz, sin necesidad de permiso o pasaporte. 26º No pueden [sic] existir en el Estado sin autorización de la Legislatura, ninguna fuerza militar. 27º Cuando por necesidad, la Legislatura autorize estraordinariamente [sic] al Ejecutivo, no podrá conferírsele facultad ninguna contraria o derogatoria de todos o algunos de los artículos de esta declaración, sino en el único caso de ser

[entrerrenglonado: inminentemente] amenazada la tranquilidad e integridad del territorio del Estado.

10º Salvaron su voto en el artículo 15 que trata de abolir la pena de muerte los diputados Ramos, Castro y Benabides.

11º [testado: Se levantó la sesión] Hecha moción por un diputado para que volviese el anterior proyecto a la comisión con objeto de que ella adicionase un artículo sobre derecho de petición, se acordó de conformidad.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Secretario

SESIÓN DEL JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 1838.

1º Leyda la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3. Se recibió una nota del Gobierno a la que [testado: le] acompaña los estados mensuales de las ventas públicas del Estado.

4º Se leyeron las renuncias presentadas por los diputados Escalante, Marchena, Benavides y Castro; y se acordó que todos estos documentos pasen a la Comisión de Credenciales.

5º Se le dio 2ª lectura al dictamen de la comisión especial relativo a la moción hecha por el diputado Toledo aserca [sic] de los individuos que deben concurrir a la Convención de Estados, y se señaló su discución para el viernes 23 del corriente.

6º Se aprobó la adición que se hace en el dictamen de la comición especial [entrerrenglonado: al artículo 10] que declara los Derechos del Hombre y del Ciudadano [entrerrenglonado: sobre] el derecho de petición.

[testado: 7º Se leyó el dictamen de la Comición de Credenciales referente a las renuncias que hacen los señores presbíteros ciudadanos José Gabriel del Campo y Nicolás Oreamuno; se acordó admitirles su renuncia y se mandaron reponer las elecciones].

7º Puesto en discución el dictamen de la comisión especial que habla de los individuos que deban componer la comisión que ha de redactar el

proyecto de constitución y aprobado en general lo fueron igualmente los artículos siguientes: 1º Una comisión de 8 individuos nombrados por el Congreso, formará el proyecto de constitución política más análoga a los pueblos de Costa Rica, reuniendo para el cazo cuantos datos y conosimientos crea oportunos; ya sea de esta Secretaría; de la del Poder Ejecutivo o de cualquiera otra autoridad o particular. 2º Cada semana se remitirá a la discución pública por la imprenta el resultado de los trabajos de la comisión, y cuando haya concluido el proyecto exitará [sic] al Presidente del Congreso para que este se reúna y lo tome en consideración. 3º Los oficiales de la Secretaría del Congreso estarán a la orden de la comisión durante el período de sus tareas; los individuos que la compongan gosarán de la misma dieta que los diputados y el Congreso calificará las escusas [sic] que puedan presentarse. 4º Luego que se haya organizado la comisión en esta ciudad y quedando evacuados los negosios pendientes, el Congreso suspende sus sesiones para continuarlas en el cazo del artículo 2º; [testado: y en consecuencia del artículo 4º del referido dictamen se prosedió al nombramiento de los individuos para dicha comisión la que componen los diputados Toledo, Escalante, Ramírez, presbítero Peralta, Calvo, Paniagua, Castro y Reyes].

8º En consequencia del artículo 4º de aquel decreto, se prosedió al nombramiento de los individuos que deban componer la comisión que ha de redactar la constitución y resultaron nombrados los ciudadanos Nasario Toledo, Juan Vicente Escalante, Rafael Ramíres, presbítero José Francisco Peralta, Joaquín Bernardo Calvo, Gordiano Paniagua, Manuel Castro y Bonilla e Isidro Reyes.

9º Se leyó y puso en discución el dictamen presentado por la Comisión de Credenciales referente a las renuncias que hacen los diputados presbíteros Campos y Oreamuno, y se acordó admitírseles y mandar reponer la elección.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1838.

1º Leyda la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que la motivaron.

[testado: 3º Se leyeron dos decretos emitidos por el Congreso en 22 del actual: el 1º que declara los derechos imprescriptibles del Hombre y del Ciudadano; y el 2º para que se nombren los individuos que deben componer la comisión que ha de redactar el proyecto de constitución.]

3º Se juramentó y dio poseción al diputado suplente ciudadano Cipriano Gutiérrez.

4º Se leyó la renuncia que hace el diputado León y se mandó pasar a la Comisión de Credenciales.

5º Se leyó una moción del diputado Calvo por la que pide que en virtud de suspender el Congreso sus seciones el 24 del corriente en conformidad del decreto de 22 del mismo: para dejar organisada la comisión que ha de redactar el proyecto de constitución pide se fije el día tres del próximo entrante diciembre; y que se libre orden para reponer la elección de los diputados Campos y Oreamuno; exitando al Ejecutivo para que tan luego como se reciban los pliegos lo avise al Presidente para los efectos combenientes.

6º Puesto en discución el dictamen de la comisión especial relativo al nombramiento de los individuos que han de concurrir a la Convención de Estados, aprobado el proyecto en general lo fueron asimismo los artículos siguientes: 1º Se faculta al Ejecutivo para que estando de acuerdo con los otros estados en punto a convención, exite al Presidente del Congreso para que lo convoque, si no estubiere reunido, y proceda al nombramiento de cinco individuos que representen a Costa Rica en la gran convención; dándoles entonces las instrucciones que correspondan. 2º Los representantes así nombrados, gosarán a su vez de las ecensiones [sic] [entrerrenglonado: viáticos] y dietas señaladas, y de que disfrutan los diputados al Congreso llamado Federal. 3º Las renuncias que puedan presentarse por los convencionales de este Estado serán examinadas y resueltas por el Congreso. Dado etcétera.

7º Se recibieron dos notas de la Secretaría del Gobierno debolviendo con la primera el título de escribiente propietario de esta Secretaría ciudadano Lorenzo Montes de Oca, y la 2ª. por la que manifiesta haber librado ya las órdenes correspondientes a efecto de reponer las elecciones por las renuncias hechas por los diputados presbíteros Campos y Oreamuno.

8º Se dejó autorisada la Secretaría para que proceda al despacho de los negocios que han quedado pendientes.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Secretario

1ª SESIÓN DEL SÁVADO 1º DE DICIEMBRE DE 1838.

1º Leyda la cata [sic] anterior se aprovó y firmó.

2º Se leyó una nota de la Corte Superior de Justicia acusando recibo de la en que se le comunica [testado: lebantar] haber suspendido el Congreso sus sesiones para continuarlas el lunes 3 del corriente.

3º Se recibieron de la Secretaría General un decreto del Consejo emitido en 20 del anterior por el que se declara haber lugar a formación de causa contra el Intendente General ciudadano Joaquín Rivas; y una orden del Gobierno de 27 de noviembre por la que dispone que en las aduanas marítimas se reciban créditos en pago de derechos etcétera.

4º Habiéndose recibido el pliego de credenciales para diputados por Cartago se pasó a la comisión de este nombre y se suspendió las sesión mientras ella vertía su dictamen.

5º Habiendo continuado la sesión aquella [sic] presentó su dictamen: y en consecuencia, se calificaron a los diputados presbítero ciudadano José Francisco Peralta y Tranquilino Bonilla electos por el partido de Cartago, mandándose comunicar [testado: así] al Ejecutivo para que lo haga así con los nombrados a efecto de que el lunes 3 del corriente se precenten a tomar posesión de sus destinos.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Secretario

SESIÓN 21 DEL LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1838.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

[testado: 2º Se prosedió al despacho de los negocios].

2º Se devolvió [entrerrenglonado: por el Gobierno] con nota adjunta el decreto de garantías por los inconvenientes que ella espresa [sic] para su circulación, y se pasó a la comición que conoció de este negocio.

3º El Congreso dispuso llamar a los diputados, Peralta y Bonilla conminándolos con la multa de sien pesos en caso de no concurrir a la seción del martes 4 del corriente.

4º Se juramentó y dio poceción al diputado Reyes.

Se levantó la sesión.

Nazario Toledo [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Secretario

SESIÓN 22 DEL MARTES 4 DEL CORRIENTE.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se recibió una nota de la Secretaría ?testado: del ? Consejo, acusando resivo de la que se dirijió por la del Congreso de haber suspendido este alto Cuerpo sus sesiones para continuarlas el lunes 3 del corriente.

3º Habiéndose presentado a los diputados ciudadanos José Francisco Peralta y Tranquilino Bonilla, se les dio poseción de su destino.

Se levantó la seción.

Juan de Dios Marchena [rubricado]
Vice Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Secretario

SESIÓN 23 DEL MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1838.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se leyó el dictamen que la Comición de Credenciales virtió de la renuncia que en 21 del anterior hizo al Congreso el diputado licenciado ciudadano Nasario Toledo; puesto en discución se aprobó; y en consecuencia se acordó no admitírsela. Asimismo se verificó lo propio en las renuncias de los diputados ciudadanos presbítero José Antonio Benavides y Manuel Castro Bonilla cuyo dictamen discutido, se acordó igualmente que no se les admita en el acto de ponerse en discusión el dictamen de la referida comisión. Referente a la renuncia del diputado ciudadano Pedro León, este pidió al Congreso se le retirase aquella, lo

cual se verificó así. Antes de conocer la comisión de la renuncia presentada por el diputado ciudadano Juan Vicente Escalante, este individuo pidió al Congreso se le tubiese por retirada dicha renuncia en atención a que ya habían cesado las causales que le motivaron, y la vista se acordó hacerlo conforme a la solicitud.

3º A mosión hecha por un diputado [entrerrenglonado: con objeto de] [testado: para] que se llame al diputado Moya para que concurra a la sesión del jueves 6 del corriente, se acordó ponerle nota de llamamiento con espreso [sic] por conducto del ministerio.

Se levantó la sesión.

Juan de Dios Marchena [rubricado]
Vice Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Secretario

SESIÓN DEL JUEVES 6 DEL CORRIENTE DICIEMBRE DE 1838.

1º Se leyó y aprobó [entrerrenglonado: y firmó] la [sic] acta anterior.

2º Se dio lectura a una moción de los diputados secretarios para que se declare si el proyecto sobre los derechos del hombre fue emitido por este poder con el carácter de ley, o como parte de las bases de la constitución que debe formarse, y discutido se declaró por votación nominal en el consepto 2º por los diputados ciudadanos Rafael Ramírez, Juan Bautista Bonilla, Isidro Reyes, Joaquín Bernardo Calvo, presbíteros José Antonio Benavides [testado: y], José Francisco Peralta, Gordiano Paniagua, Juan Vicente Escalante, Tranquilino Bonilla, Cipriano Gutiérres, Manuel Castro Bonilla, Rafael Moya, Pedro León, Juan de Dios Marchena; y en el 1º por el diputado presbítero ciudadano Manuel Gutiérres.

Se levantó la sesión.

Juan de Dios Marchena [rubricado]
Vice Presidente

Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Secretario

SESIÓN 25 DEL VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1838.

1º Leída [sic] la acta anterior se aprovó y firmó.

2º Habiéndose resivido del diputado presidente licenciado ciudadano Nasario Toledo, una solicitud por la que suplica se le inhiva del cargo que el Congreso le confirió de individuo de la comisión que ha de redactar el Proyecto de Constitución, la cual se mandó pasar a la Comisión de Credenciales, la que habiendo bertido su dictamen fue aprovado después de haberse puesto en discución, y se acordó que no sólo no se le admita su demanda, sino que concurra a desempeñar las funciones que se le confiaron en la referida comisión el lunes 10 del corriente.

3º A mosión presentada por un diputado para que se declare qué fecha deba llevar el proyecto de los Derechos de Hombre si la de 22 del anterior noviembre en que fue emitido o la de 6 del actual en virtud de la cuestión que se ha versado entre el Ejecutivo y el Congreso, por haberse creído que era como un decreto, y no como bases para la constitución. Se acordó que corra con la fecha de 22 en que fue espedido [sic].

4º Hecha a moción por un diputado a efecto de que se autorize a la Comisión de Constitución, para que ésta forme el reglamento a que deba señirse, lo que puesto en discución se tubo a bien acordar se le deje facultada para que pueda formarlo.

5º Antes de que la Comisión de Credenciales conocese de la renuncia que en 22 del anterior noviembre presentó al Congreso el diputado ciudadano Juan de Dios Marchena, este individuo pidió al alto Cuerpo se le tubiese por retirada, pues que habían terminado los inconvenientes que la cauzaron, y se acordó verificarlo así.

6º Habiendo un diputado hecho moción para que se declare si ante el Congreso deba nombrarse presidente y secretario de la Comisión de Constitución o que si esta lo debería hacer privadamente, se acordó verificarlo ante el mismo Congreso; en consecuencia fue nombrado para el primer destino al diputado presidente de este alto Cuerpo licenciado ciudadano Nasario Toledo; y para el 2º al diputado ciudadano Joaquín Bernardo Calvo.

7º Estando evacuados todos los negocios pendientes el Congreso con fecha de hoy se sirvió emitir el decreto que sigue: Artículo Único. Se suspenden las sesiones del Congreso Constituyente del Estado, para continuarlas en el caso que indica el [testado: artículo] final del artículo 2º del mismo decreto. Leído etcétera.